

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.979 · 2025

LEY 3979

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3979

Copa de leche y refuerzo alimentario escolar creación 3
Objetivos 3
Alcance 3
Autoridad de aplicación 3
Financiamiento 4
Registro y control 4

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de :L E Y

Copa de leche y refuerzo alimentario escolar creación

ARTÍCULO 1°. CRÉASE en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz el Programa Provincial "Copa de Leche y Refuerzo Alimentario Escolar", destinado a garantizar un aporte nutricional diario a niños, niñas y adolescentes que concurran a instituciones educativas de gestión pública, en los niveles inicial, primario y secundario, en zonas urbanas y rurales.-

Objetivos

ARTÍCULO 2°. El programa tendrá como objetivos: a) asegurar la cobertura de necesidades alimentarias básicas durante la jornada escolar; b) prevenir la desnutrición, el déficit vitamínico y el bajo rendimiento escolar asociado a la falta de alimentación adecuada; c) contribuir al desarrollo físico, psíquico y cognitivo de los estudiantes; d) fortalecer la inclusión educativa y la permanencia en la escuela.-

Alcance

ARTÍCULO 3°. El Programa comprenderá: a) copa de leche o desayuno/merienda saludable, provisto diariamente; b) refuerzo alimentario en forma de colaciones nutritivas (frutas, cereales, lácteos u otros alimentos definidos por autoridad sanitaria y educativa); c) adaptación de los menús a pautas nutricionales recomendadas por organismos competentes; d) garantía de opciones alimentarias seguras y adecuadas para estudiantes con condiciones específicas de salud, tales como celiaquía, diabetes, intolerancias alimentarias u otras que requieran dieta especial, asegurando su inclusión plena en el Programa.-

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 4°. (*)Artículo 4.- Será autoridad de aplicación el Consejo Provincial de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Ambiente y de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, quienes deberán establecer los lineamientos nutricionales, el control sanitario y la logística de distribución.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1153/2025 (B.O. 06/01/2026)

Financiamiento

ARTÍCULO 5°. El financiamiento del Programa creado por la presente ley se efectuará con: a) los fondos que la Provincia reciba del Estado Nacional en el marco del Plan Nacional de Políticas Alimentarias, del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, o de cualquier otro programa nacional con fines alimentarios y/o sociales; b) recursos específicos asignados en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial; c) aportes municipales, de cooperadoras escolares, organizaciones de la sociedad civil y convenios con organismos.- En caso de que los fondos nacionales resulten insuficientes, el Estado Provincial garantizará la cobertura complementaria necesaria para el cumplimiento del presente Programa.-

ARTÍCULO 6°. La Autoridad de Aplicación deberá asegurar que los fondos asignados sean de carácter prioritario e intransferible a otros fines, garantizando la continuidad del Programa.-

Registro y control

ARTÍCULO 7°. CRÉASE un Registro Provincial de Servicios Alimentarios Escolares, a cargo de la autoridad de aplicación, que deberá llevar un control actualizado de beneficiarios, menú provisto y condiciones de infraestructura sanitaria.-

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 9°. COMUNÍQUESE al poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3979. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).